

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3805-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma los artículos 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Derechos Humanos y Garantías Constitucionales. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Jorge Álvarez Máynez |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Movimiento Ciudadano |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 14 de septiembre de 2017. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 12 de septiembre de 2017. |
| 7. Turno a Comisión. | Puntos Constitucionales. |

II.- SINOPSIS

Consolidar los medios de control de la constitucionalidad mediante la eliminación del requisito constitucional de la mayoría calificada de ocho Ministros para que las resoluciones recaídas a controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad tengan efectos generales y expulsen normas inconstitucionales del orden jurídico. Así como, para la emisión de una declaratoria general de inconstitucionalidad en materia de Juicio de Amparo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, en relación con el Artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857</p> | <p>Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de eliminar el requisito de mayoría calificada en las votaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 105, fracción I, penúltimo párrafo y fracción II, y, 107, fracción II, tercer párrafo; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> |
| <p>Artículo 105. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a l) ...</p> <p>Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos</p> | <p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:</p> <p>a) ... l)</p> <p>Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas,</p> |

generales cuando hubiere sido aprobada por ~~una~~ mayoría de ~~por lo menos ocho votos~~.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

II. ...

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) a i) ...

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por ~~una~~ mayoría ~~de cuando menos ocho votos~~.

...

dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por **la mayoría de los miembros presentes** .

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

[...]

a) ... i)

[...]

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por **la mayoría de los miembros presentes**.

Artículo 107. ...

I. ...

II. ...

...

Quando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por ~~una mayoría de cuando menos ocho votos~~, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...

...

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

I. ...

II. ...

[...]

Quando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por **la mayoría de los miembros presentes**, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

[...]

[...]

[...]

[...]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| | |
|--|---|
| <p>...</p> <p>III ... XVIII</p> | <p>III ... XVIII</p> |
| | <p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- El Congreso de la Unión deberá adecuar las leyes secundarias en la materia, de acuerdo con el presente decreto.</p> |